

AUTO NÚMERO 3 6 5 DE 2 2 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-  
23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



AUTO NÚMERO 365 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-23**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600095352 del 31 de julio de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TOPACIO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6397, con una extensión superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**60 ha 4000 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Albania, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Información consultada nuevamente en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6397.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION. EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6397, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido

AUTO NÚMERO 365 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-23**

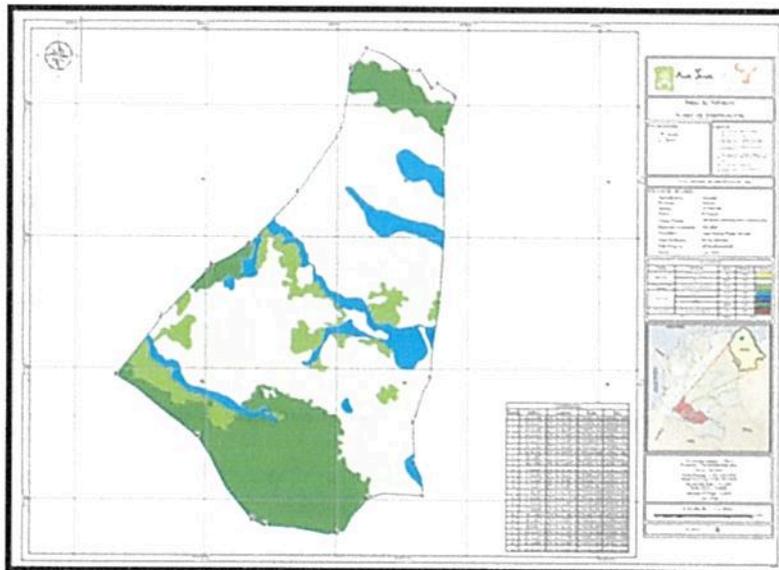
inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL TOPACIO".

**II. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL TOPACIO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6397, será una extensión de cuarenta y seis hectáreas con ocho mil quinientos veintiocho metros cuadrados (**46 ha 8528 m<sup>2</sup>**).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato *shp* y *pdf*, con su respectiva zonificación, tal y como se muestra a continuación:



- La fuente de información remitida es Catastro IGAC:

AUTO NÚMERO 365 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-23**

|   |                             |
|---|-----------------------------|
|   |                             |
| <b>RNSC EL TOPACIO</b><br><b>PLANO DE PLANCHA CATASTRAL</b> |                             |
| <b>Convenciones:</b><br>                                    | <b>Leyenda:</b><br>         |
| <b>TOTAL DE ARBOLES IDENTIFICADOS: 608</b>                  |                             |
| <b>Información del predio:</b>                              |                             |
| Departamento:   | Cauca                       |
| Municipio:  | Albania                     |
| Vereda:   | La Arenosa                  |
| Predio:   | El Topacio                  |
| Código Predial:   | 18029000100010071000000000  |
| Matrícula Inmobiliaria:                                     | 420-6397                    |
| Propietario:  | Jose Nostbey Rojas Carvajal |
| Área Certificada:   | 63 Ha 4000 M2               |
| Área Polígono:  | 41 Ha 8528 56 M2            |
| Fecha:  | Julio 2023                  |

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA  
**CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230627997478641564 Nro Matrícula: 420-6397  
 Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-23136

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 10 01 19 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.  
 CIRCULO REGISTRAL 420 - FLORENCIA DEPTO. CAUQUETA MUNICIPIO ALBANIA VEREDA LA ARENOSA  
 FECHA APERTURA 24-05-1978 RADICACION 78-1541 CON ESCRITURA DE 23-05-1978  
 CODIGO CATASTRAL 18029000100010071000000000 CATASTRAL ANT 01-01-01-01  
 NUPRE  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

- Se verificó la cédula catastral 18029000100010071000 relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6397, y se comprueba que esta se encuentra directamente relacionada con la malla catastral, tal y como se muestra a continuación:





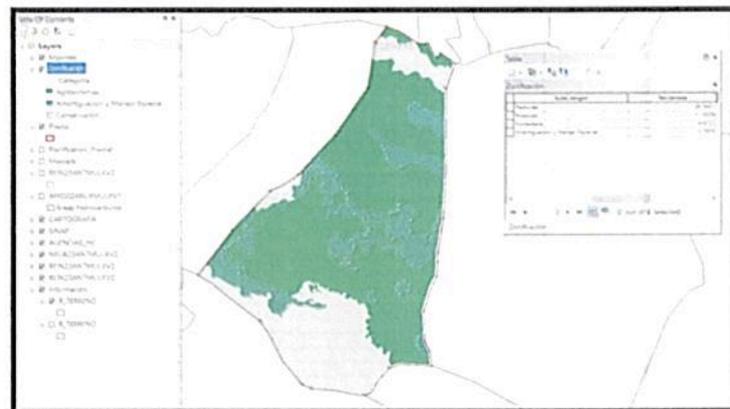
AUTO NÚMERO 365 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-23**

- Se verificó el archivo *shape* en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12, se calcula un área de **46 ha 8520 m<sup>2</sup>**:



- La zonificación se encuentra distribuida de la siguiente manera:



| Categoría                        | Hectáreas      |
|----------------------------------|----------------|
| Agrosistemas                     | 26.8401        |
| Conservación                     | 11.5529        |
| Amortiguación y Manejo Especial  | 4.6723         |
| Amortiguación y Manejo Especial  | 3.7875         |
| <b>Área total para registrar</b> | <b>46.8528</b> |

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del

AUTO NÚMERO 365 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-  
23**

procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo

AUTO NÚMERO 365 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-  
23**

2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TOPACIO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL TOPACIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6397, con una extensión superficiaria de sesenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (**60 ha 4000 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Albania, departamento del Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con **NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. -** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Albania** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1:17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 3. -** El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 4. -** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con

AUTO NÚMERO 365 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL TOPACIO" RNSC 155-  
23**

**NIT. 900.600.875-7**, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 5.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**

José Guillermo Rodríguez  
Cartógrafo GTEA

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos  
Ceballos  
Coordinador GTEA

*Expediente: RNSC 155-23 EL TOPACIO*